

# Relación entre moral y producción normativa frente a la protección de la dignidad humana y subsistencia<sup>1</sup>



## Cómo citar el artículo

Cotrina-Gulfo Yamid Enrique; Restrepo-Pimienta Jorge Luis; Missas-Gómez Jorge Eduardo (2023) Relación entre moral y producción normativa frente a la protección de la dignidad humana y subsistencia. Revista Encuentros, vol. 21-02 de julio-dic. Universidad Autónoma del Caribe.

Doi: 10.15665/encuen.v22i02-Julio-Dic..3103

Yamid Enrique Cotrina-Gulfo<sup>2</sup>. Corporación Universitaria Americana  
yaecog@hotmail.com, <https://orcid.org/0000-0001-6197-3103>  
Jorge Luis Restrepo-Pimienta<sup>3</sup>. Universidad del Atlántico  
jorgerestrepo@mail.uniatlantico.edu.co, <https://orcid.org/0000-0002-6285-7793>  
Jorge Eduardo Missas-Gómez<sup>4</sup>. Universidad de Manizales  
jmissas@unimanizales.edu.co, <https://orcid.org/0000-0002-4616-7709>

Recibido: 15 de noviembre de 2022 / Aceptado: 25 de febrero de 2023

## RESUMEN

La relación jurídica y moral ha constituido las estructuras elementales para la construcción y producción de normas garantes de la dignidad humana. Partiendo de la premisa anterior, se procedió a analizar el vínculo existente entre el poder, la moral y el Derecho propuesta por Peces-Barba (1997) mediante la delimitación de problemáticas en ámbitos político y jurídicos desde una visión del positivismo incluyente para la garantía de la dignidad humana y subsistencia. El Derecho, el poder y la moral expresan una relación triádica en la cual el poder debe estar subordinado a lo manifestado en la producción normativa como expresión de la moral teniendo en cuenta las necesidades sociales. El uso legítimo del Derecho debe respetar las condiciones mínimas del mismo. Es responsabilidad de los organismos de control, vigilar y sancionar todo acto de abuso que atente en contra de los valores de libertad, igualdad, solidaridad y seguridad expuesto por Peces-Barba. El fin máximo de la relación expresada anteriormente es la garantía de la dignidad humana, por ello los valores morales y mecanismos de vigilancia a los organismos de control social han de ser indispensables en las sociedades Democráticas.

**Palabras clave:** Dignidad humana, moral, poder, Derecho, subsistencia

1 Producto del Proyecto titulado: Dimensión Jurídico Social de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Modelo de Estado, Segunda convocatoria interna para fortalecimiento de la Red Institucional de semilleros de investigación (RESIDIA) – 2021.

2 Máster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, Universidad Carlos III de Madrid. Máster en Derecho Constitucional, Abogado, Docente Corporación Universitaria Americana

3 Doctor en Derecho. Doctor Seguridad Social. Magíster en Derecho. Magíster Salud Pública. Abogado. Investigador y docente titular de carrera en la Universidad del Atlántico (Colombia). Grupo de Investigación INVIUS.

4 Magíster en Derecho de la Universidad de Manizales. Especialista es sistema procesal penal e investigación de la Universidad Católica de Colombia. Abogado de profesión de la Universidad de Manizales. Docente y director del programa de posgrado 'especialización en Derecho procesal penal de la Universidad de Manizales. Director Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales. Conciliador en derecho y litigante.

## Relationship between morality and normative production regarding the protection of human dignity and subsistence

### ABSTRACT

The juridical and moral relationship has constituted the elementary structures for the construction and production of norms guaranteeing human dignity. Based on the above premise, we proceeded to analyze the link between power, morality and law proposed by Peces-Barba (1997) by delimiting problems in the political and legal spheres from a vision of inclusive positivism for the guarantee of human dignity. Law, power and morality express a triadic relationship in which power must be subordinated to what is manifested in the normative production as an expression of morality taking into account social needs. The legitimate use of law must respect the minimum conditions of law. It is the responsibility of the control bodies to monitor and punish any act of abuse that goes against the values of freedom, equality, solidarity and security as set forth by Peces-Barba. The maximum purpose of the relationship expressed above is the guarantee of human dignity, therefore the moral values and mechanisms of vigilance of the social control agencies must be indispensable in democratic societies.

*Keywords:* Human dignity, morals, power, law, subsistence

## Relação entre a moralidade e a produção normativa sobre a proteção da dignidade humana e da subsistência

### RESUMO

A relação jurídico-moral tem constituído as estruturas elementares para a construção e produção de normas que garantam a dignidade humana. Partindo da premissa anterior, passamos a analisar o vínculo existente entre o poder, a moral e o Direito proposto por Peces-Barba (1997) por meio da delimitação de problemas nos campos político e jurídico a partir de uma visão do positivismo inclusivo para a garantia da dignidade humana e subsistência. Direito, poder e moralidade expressam uma relação triádica em que o poder deve estar subordinado ao que se manifesta na produção normativa como expressão da moralidade tendo em conta as necessidades sociais. O uso legítimo da Lei deve respeitar suas condições mínimas. Cabe aos órgãos de controle fiscalizar e punir qualquer ato de abuso que viole os valores de liberdade, igualdade, solidariedade e segurança expostos pelo Peces-Barba. A finalidade máxima da relação acima expressa é a garantia da dignidade humana, portanto os valores morais e os mecanismos de vigilância dos órgãos de controle social devem ser essenciais nas sociedades Democrático.

*Palavras-chave:* Dignidade humana, moralidade, poder, Direito, subsistência

---

### 1. Introducción

El fundamento de los derechos es la dignidad humana y subsistencia, siendo estas la personificación directa del valor mismo del individuo, es decir, la probabilidad de comparación entre ellas solo puede estar asociada con la relevancia de la vida del sujeto. Ahora bien, como forma de materialización de los anteriores designios el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, expone:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Estas palabras están estructuradas como recordatorio continuo de promover, enseñar, reconocer y respetar las libertades y derechos fundamentales de todos los individuos que incorporen los Estados Miembros o, por el contrario, poblaciones que estén bajo su jurisdicción.

A pesar de que ser titular de dignidad y subsistencia viene incorporado desde el nacimiento, no fue hasta a finales de la Segunda Guerra Mundial con los Juicios de Nuremberg cuando se establecieron formalmente los roles morales dentro de las transiciones de los Estados Legales a Estados constitucionales de Derecho. Creando un reconocimiento más estable sobre la relevancia que cumple la relación de la moral, el poder y Derecho en la vida del hombre para el desarrollo integral de sus habilidades y competencias humanas. Esta relación compone una vista muchísimo más amplia y moderna sobre las concepciones del Derecho, ya que establece valores metajurídicos basado en principios que fusionen la comprensión y cohesión social de la cultura humana.

Sin embargo, la misma inclusión y ampliación de perspectivas morales ha proyectado también deficiencias y desequilibrios en la aplicación de las normativas jurídicas, debido a lagunas que se van creando en el ejercicio del Derecho. Este defecto ha acarreado a su vez que se incrementen las brechas sociales por medio de la corrupción que aplican los gobernantes sobre las poblaciones, con la intención de sobreponer intereses propios sin salvaguardar los límites básicos del bienestar social. Esta constante apología de decisiones desalineadas al interés comunal ha acrecentado y evidenciado las desigualdades entre individuos, provocando diversas manifestaciones de violencia que se expresan en los índices delictivos, desempleo, migraciones, entre otros flagelos que afectan la calidad de vida de los ciudadanos.

Esta investigación analizó el modelo prescriptivo de Peces-Barba como propuesta para la conformación de sistemas jurídicos aptos para responder a los retos de la modernidad y el papel de los valores metajurídicos en dicha propuesta, partiendo desde la ética pública como primer garante para la alcanzar el máximo fin de la protección de la dignidad humana. Así mismo, se describe como esta permea en acciones políticas y jurídicas para alcanzar el fin antes expuesto. De la misma forma, se enunció las consecuencias de la trasgresión en el modelo que relaciona la ética, el poder y el Derecho a través de un recuento histórico. Describiendo dicho modelo desde el criterio del positivismo incluyente, entendiendo que, aunque este esquema concibe diversas consideraciones morales, no se contrapone a la separación conceptual entre Derecho y moral, finalmente se enunció que la integración de la moral en el ámbito político y jurídico estará encaminada a proteger la dignidad humana y subsistencia.

## **2. Metodología**

El presente documento es el resultado de un proceso de investigación científica derivado del proyecto de investigación titulado dimensión jurídico social de la seguridad alimentaria y nutricional en el modelo de Estado, del cual se hace uso de un enfoque de investigación cualitativa partiendo de su objeto y objetivo que ahondar en una problemática de orden humano social prospectiva, en la cual está inmersa la subsistencia del conglomerado humano en un Estado.

Por tanto se analizan la moral y producción normativa en relación a la protección dignidad humana, es así que define para este elaborado un tipo investigativo hermenéutico documental, aplicando los elementos de la interpretación socio-jurídica, haciendo uso de técnicas de observación, análisis documental, revisión bibliográfica en este sentido instrumentos tales como el resumen, mapas de ideas, guías, notas bibliográficas y cuadros sinópticos en relación moral, dignidad humana, subsistencia y producción jurídico normativa.

## 2.1. La implementación de la ética en el derecho para el establecimiento de un orden jurídico justo

El ideal de la Ética, en un modelo de relación con el poder y el Derecho, se orienta a alcanzar el objetivo último de la racionalización y humanización de la sociedad y del individuo, garantizando el amparo de la dignidad humana y subsistencia, a través de la construcción de una relación trídica entre el ámbito moral, político y jurídico. El término se deriva de la palabra griega *ethika* que proviene de *ethos* que significa comportamiento o costumbre. Aunque se suele entender a la ética como estudio de la moral y a está como el cambio de las costumbres (mores) que regulan los comportamientos de las personas según los miembros de un grupo social. (Oviedo, 2009) Sobre estos dos términos Peces-Barba los maneja como semejantes debido a la relación entre las conductas existentes y la dependencia hallada según los requisitos materiales y formales del ordenamiento jurídico.

Así mismo, Peces-Barba (1997), realiza una distinción entre ética pública y privada, indicando que la primera cumple con la función de orientar la organización de la vida social mediante el conjunto de valores, principios y derechos para que cada individuo esté en condiciones óptimas para desarrollar al máximo las dimensiones de su dignidad: capacidad de elegir, razonar, construir conceptos generales y comunicarse. Por ello esta favorece y promueve la condición humana de autonomía y libertad haciendo posible el ejercicio de la ética privada que se orienta directamente al cómo el individuo alcanza su realización personal. (Peces-Barba, 1995)

En este sentido, se presenta como ideales con el fin de obtener una autonomía o independencia moral, también denominada libertad moral por Peces-Barba. Esta autonomía moral, se reconoce a través de una titularidad objetiva y estructurada en virtud de la realización del individuo para alcanzar su humanización e involucrarse con el desarrollo de la sociedad.

Por otra parte, la ética pública -también conocida como moralidad del Derecho o justicia- se desarrolla, no de forma individual sino en un ámbito común, a un conjunto de objetivos y fines que se consideran necesarios en la ejecución del poder político a través del Derecho, el cual debe estar orientado a la idea de dignidad humana e integrado por los valores fundamentales que se desprenden de ella. Por lo tanto, se percibe como una guía procedimental que establece criterios para la racionalización y ejecución de proyectos de humanidad en los espacios sociales y ámbitos del poder y el Derecho. (Peces-Barba, 1997)

En relación con lo anterior, se establece como se debería administrar los poderes, las autoridades y los funcionarios para salvaguardar la dignidad humana en la medida en que se oriente la organización de la sociedad. Es decir, la ética pública al ser un modelo de orientación para el ámbito del poder y el Derecho se antepone a ambos. Sin embargo, esta puede convertirse en moralidad jurídica siempre y cuando haya sido asumida por el poder a través de la positivación, expresándose, así como verdaderas normas jurídicas. Por lo tanto, se percibe como una guía procedimental que establece criterios para la racionalización y ejecución de proyectos de humanidad y subsistencia en los espacios sociales y ámbitos del poder y el Derecho. (Peces-Barba, 1997).

Esto no quiere decir que al momento de incorporar la ética pública en los ámbitos del poder político pueda considerarse como un producto acabado y definitivo, al contrario, estas consideraciones aportan contenidos enriquecedores creadores de un continuo proceso en donde la moral incorporada al Derecho genera modificaciones de sí misma a través de la creación, interpretación y aplicación del Derecho por medio del poder político.

La ética pública se compone de cuatro valores morales –libertad, igualdad, solidaridad y seguridad– emanados de la dignidad humana que constituyen la moralidad del poder y del Derecho en el paradigma político y jurídico de la modernidad. (Peces-Barba, 1995) La elección y ejecución de uno o varios de estos valores metajurídicos determinará no solo el tipo de Estado o poder político sino también el ideal de justicia del Derecho. La interpretación y contenido de estos valores garantizan la dignidad humana y subsistencia. En primer lugar: la libertad es la expresión del ámbito social, político y jurídico, que exige la creación de condiciones adecuadas para el desarrollo de la autonomía moral de cada individuo.

Dicha libertad se divide según Isaiah Berlin (1958) en negativa y positiva, la primera expresa la “libertad de” y está enfocada hacia la autorrealización del individuo de acuerdo a sus ideales y la segunda que puede ser identificada como la “libertad para” que para garantizarla es necesario la intervención del Estado. (Cotrina, 2020)

En segundo lugar, el valor de la igualdad que trabaja conjuntamente con la libertad, la cual le permite direccionar tanto a una igualdad formal basada en beneficios sociales, políticos y jurídicos de carácter general, sin existencia de privilegios injustificados; como a una igualdad material que atiende la posición social de los individuos, con el fin de garantizar sus necesidades fundamentales. Dichas necesidades se encuentran jerarquizadas en la pirámide de Maslow, el cual enumera las necesidades: radicales, de mantenimiento y de autorrealización, que traídas a colisión conforman un hecho fundante en el desarrollo del individuo en sociedad.

Para que las necesidades se encuentren satisfechas, siempre se va a depender en cierta medida que otras personas la hagan o dejen de hacer cosas en favor del colectivo y que esto repercuta en un beneficio individual masivo. Esto sustenta la necesidad de que exista una organización social que las satisfaga, y que esta cuente con la intervención por acción y por omisión de personas e instituciones en ciertos aspectos que se vean relacionados con las necesidades, y el imperativo institucional mediante la norma jurídica en la positivización por parte del Estado, actúa como agente que reconoce la existencia de derechos subjetivos. (Cotrina, 2020, p.14).

En tercer lugar, la solidaridad representa uno de los fundamentos para los derechos dentro de la concepción moderna (Peces-Barba, 1995). Siendo una base para la acción política que parte del reconocimiento de la realidad del otro y la aceptación de valores como comunidad, es decir, la cooperación y responsabilidad individual que conlleva a una resolución conjunta de situaciones que afectan la realidad del prójimo a través de los poderes públicos. Por último, la seguridad presupone la creación de espacios aptos para el desarrollo y que garanticen una certeza ante la incertidumbre de necesidades básicas, consideradas prioritarias para el Derecho, y de igual forma, ante las amenazas o abusos, por parte de terceros o del poder político, que pueden ser un impedimento en la existencia conjunta de los demás valores.

La integración de estos valores metajurídicos, desprendidos de la dignidad humana, conforman un concepto universal, considerado en todo orden jurídico, como el fundamento de los derechos humanos; convirtiéndose en libertades fundamentales de los individuos y de las sociedades. Esta moralidad jurídica establece una obligación en los Estados a actuar de una determinada manera a través del Derecho internacional, siempre en busca de salvaguardar y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales por vías políticas y jurídicas, a fin de garantizar su efectividad.

De esta manera, la ética pública fundamenta un ordenamiento jurídico que responde a una lógica moral de la modernidad, que regula comportamientos a través de normas aplicadas de manera igualitaria

a todos los individuos. Por ello, el Estado se fundamenta en la ley constitucional que permite una igualdad ante la norma. “Al igual que el Derecho, la moral persigue sujetar la conducta de los hombres al gobierno de sus normas morales y en consecuencia puede ser considerada también como un sistema”. (Fuller, 1977, p.145)

De hecho, Fuller (1977) dentro de su teoría de *la moral interna del Derecho* presenta ocho desideratas por las que este debería de regirse y describen el contenido mínimo de moralidad que la norma debe proveer, estas son:

- a) Las leyes deben ser generales
- b) Las leyes deben ser promulgadas, pues para que los ciudadanos las conozcan es necesario publicidad.
- c) No son retroactivas, son aplicadas a los comportamientos que eran malos al momento en que son vigentes.
- d) Deben ser claras: Los ciudadanos deben saber qué es lo que la ley permite, prohíbe o pide
- e) Las leyes deben ser no contradictorias: no puede prohibir lo que otra ley permite o viceversa.
- f) No deben ser imposibles
- g) Deben ser Constantes
- h) Debe existir una congruencia entre lo que dicen los estatutos y cómo los oficiales hacen cumplir estos estatutos. (p.21).

De esta manera se busca alcanzar la reciprocidad entre el gobierno y los ciudadanos, los últimos mencionados en condición de obediencia a fin de asegurar la convivencia pacífica. Sin embargo, Fuller considera que los ciudadanos no están en la obligación de cumplir las expectativas del gobierno si estos no son diligentes con la emisión adecuada de la norma. Además, John Finnis (1980) comparte este concepto de reciprocidad de Fuller (1977) cuando aduce que:

La idea del imperio del derecho se basa en la opinión de que una cierta clase de interacción entre gobernante y gobernado, que implique reciprocidad y justicia procesal, es muy valiosa por sí misma; no es simplemente un medio para otros fines sociales y no puede ser sacrificada a la ligera por esos otros fines. No es sólo una técnica de administración, o un programa de control social o de ingeniería social. (p.274).

Resulta interesante analizar las desideratas de Fuller apuntando a la conformación de la ética pública, aunque él mismo indica que expresan lo que “debería ser”, es decir, que contienen premisas lógicas y un mínimo de justicia social por la cual la norma podría regirse. Después de todo no son más que la descripción de las generalidades, su perdurabilidad, la publicidad, claridad e inteligibilidad de las mismas.

A pesar de que el autor es un iusnaturalista, estas desideratas no solo son aceptadas por Hart, si no por otros autores como Peces-Barba (2000) y Rafael Escudero (2000) -este último un positivista muy flexible- que se muestran interesados por la introducción de *la moralidad interna del Derecho* a la discusión jurídica expuesta por Fuller. De hecho, Peces-Barba indica que es posible su análisis desde una visión positivista y un iusnaturalismo formal. En el caso de la presente ponencia la discusión está en torno a la primera visión.

Peces-Barba (2000) expresa que basta con la voluntad de un soberano respaldado por el uso de la fuerza para hablar de un sistema jurídico, aunque resaltando el hecho que esto no lo hace perfecto. Dentro de este contexto es plausible la construcción positivista de la moral interna, utilizando a Hart, como hace el profesor Escudero, entendiendo que la falta de alguno de los requisitos de la moral interna no invalida a un sistema jurídico, tan solo lo convierte en uno peor.

La moral interna dentro de la visión positivista supone el establecimiento de unos rasgos que integran al Derecho para que sea más viable, más seguro, más cierto o más fácil de obedecer; mientras el contenido mínimo del Derecho natural propuesto por Hart descubre los motivos que convierten en indispensable al Derecho dentro de la vida social, recordando su génesis y la razón de su existencia. De esta manera se complementa con la instauración de los cuatro valores metajurídicos descritos anteriormente.

### **3. El Estado como institución integradora de la moral y el Derecho**

Ahora bien, al referirse a un modelo de relación triádica entre la moral, el poder y el Derecho, implica hablar sobre un poder político relevante que se encuentra estructurado como Estado. Por medio del cual, se engloban nociones amplias que llevan a cabo los procesos de racionalización y humanización de la sociedad. Por esta razón, Rudolf Smend (1985) considera que el Estado es la conformación de una noción restringida de una realidad espiritual “integrada” del poder político, entendido a su vez por Stefan Koriath (2000) como una integración de procesos vitales individuales que integran una unidad dinámica, caracterizada por el desarrollo continuo de la organización social.

La moralidad cuando es combinada con las actuaciones humanas, como pueden ser la creación de las normas, puede verse alterada directamente sobre las creencias espirituales que experimenta el sujeto durante sus etapas decisivas. Proyectando una problemática que a largo plazo resulta ineficiente en la estructuración de un Estado de Derecho, ya que son las subjetividades que materializan el imaginario humano las que condicionan directa o indirectamente sobre la vida de otros.

Este cuestionamiento fue expresamente identificado y puesto en marcha para su eliminación a partir del Siglo XVI, cuando se evidenciaron las primeras rupturas entre la unidad religiosa promulgada por la iglesia y distintos modelos protestantes que fueron surgiendo en Francia durante los años de 1598 con el Edicto de Nantes y la ampliación de ideales coloniales principalmente.

Siguiendo con la misma línea histórica, por medio de la Carta de la Tolerancia de 1689 se dieron los primeros pasos reales sobre la clarificación y diferenciación de las éticas públicas y privadas. Con la intención de resaltar el papel real que debe cumplir el Estado con respecto a las necesidades del pueblo, siempre que se alinee a las estructuras normativas presentadas en la formalización del positivismo en su sentido más puro, pero respondiendo a preguntas que garanticen el cumplimiento de los objetivos expuestos por el Derecho.

La moralidad sólo es Derecho si incorpora su espíritu al cuerpo de una norma creada con los criterios que establecen el órgano y el procedimiento que dan vida a cada tipo de normas (Constitución, ley, jurisprudencia, etc.). Esta tendencia ya aparecía en el iusnaturalismo racionalista, donde las justificaciones pactistas explicaban el paso del Estado de Naturaleza al Estado de sociedad, por la voluntad de convertir en eficaces a los derechos naturales, amparados y garantizados por el poder que surgía del pacto y por un Derecho positivo. (Peces- Barba, 1997). Esta función social del Estado permite que el poder político se prevenga y otorgue mayor relevancia a la justificación moral de las normas, consideradas legítimas siempre y cuando contengan valores morales que garanticen una democracia.

El poder democrático tiene la capacidad de crear Derecho -idealmente justo- sujeto a las necesidades y costumbres sociales, garantizando y promoviendo los derechos y principios derivados de la dignidad humana. Es por ello que debe ajustarse a la norma, siendo la Constitución, considerada por Smend como el ordenamiento jurídico del proceso de integración, quien legitima dichos valores humanos, especialmente los derechos fundamentales (Koriath, 2002). De igual forma señala la subordinación del poder al Derecho y crea los órganos del Estado enumerando sus atribuciones y límites.

Al estar sujeto el poder a la norma, estos deberán cumplir en la vida estatal una integración personal -etapa del proceso de integración-, donde el papel de los dirigentes políticos a través de sus funciones de creación, ejecución y defensa, deben cohesionar con las colectividades que representan, actuando a través de la norma en beneficio de ellas y no usándola para sus deseos particulares.

De hecho, si el poder político se desprende de los valores concretos, consagrados en la Constitución, es considerado un poder ilegítimo y, por consiguiente, produciría un derecho injusto. Este criterio basándose en la fórmula Radbruch que señala: “La injusticia extrema no es derecho”, describe la necesidad de integrar la justicia -moralidad pública- a una ley positiva, expresada en el poder jurídico y racionalizada por medio del Derecho. En este orden de ideas, la moralidad pública, integrada por los valores morales, asume la facultad de dirigir y regular al poder político. (Peces-Barba, 1995)

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, la concepción del poder se considera como una realidad estatal determinada como integración, por lo tanto, los gobernantes e instituciones se van acondicionando a una síntesis social o sentido colectivo, adquiriendo procesos de conformación de la voluntad comunitaria -lo que denomina Smend como una integración funcional- a medida que la sociedad trasciende a la modernidad. Estos procesos aspiran a reestructurar la comunidad política como comunidad de valores, al tiempo que la realidad del Derecho reside en la positivización, garantizando que todas las personas se sientan como agentes activos y participantes de la sociedad, a través de las contribuciones que realizan y de los beneficios que obtienen.

La realidad estatal expresa cierta racionalidad que proporciona un poder ideal para convertir los valores, y los principios que se derivan de la dignidad en Derecho; es así como se presenta una integración material u objetiva en el proceso de integración (Smend, 1985), manifestándose en valores concretos y derechos fundamentales de un sistema cultural que protege un bien colectivo, reforzando la vivencia comunitaria de la vida social y dinamizando así tanto la vida de la comunidad como la del individuo. Este presupuesto responde, en el modelo de Peces-Barba, a un Estado social, liberal y democrático de Derecho que integra los valores y objetivos políticos que trascienden a normas en el orden jurídico.

Esto evidencia la relación del Derecho, integrado por la moralidad jurídica, con la realidad social al momento de orientar y organizar la sociedad, con el fin de lograr una cohesión, refiriéndose al grado de integración del ciudadano con su comunidad, a través de los valores morales, derechos y principios establecidos en la Constitución y aceptados como una identidad colectiva.

Estos acuerdos y valores sociales interiorizados crean un sistema de ideas que se transmite culturalmente, produciendo de manera automática y voluntaria comportamientos por cada individuo, creando un orden social establecido a través del poder presente en todos los niveles de la sociedad.

Ahora bien, en este sistema de ideas es lo que (Foucault, 1975) llama «discurso», el cual transmite y produce el poder, controlando las pensamientos y conductas para que se moldeen al sistema. En caso de una “desviación social” que atente con las regulaciones establecidas y dificulte el desarrollo de un nivel de vida organizado, se implementa controles formales de manera coactiva por medio de instituciones propias del Estado, tales como cárceles, asilos, hospitales y escuelas, con el fin de controlar lo que Foucault consideraba el comportamiento más invasivo: la disciplina, ejerciendo un poder disciplinario destinado a impedir determinados comportamientos en la sociedad.

#### **4. Arbitrariedades en el modelo de relación entre poder, la moral y el Derecho**

La modernidad trajo consigo el establecimiento de valores morales como pilares para la construcción del noble fin de la emancipación social, la idea que se ha buscado materializar a través de grandes luchas



y conquistas sociales para la protección de la dignidad del ser humano y subsistencia, sin discriminar por raza o género, en los últimos años ha mostrado signos de entorpecimiento y retroceso, producto del abuso de poder y las nuevas políticas neoliberales, que han traído el recuerdo de la expresión “explotación del hombre por el hombre” ante la cual los tratados internacionales parece ser, se han quedado sin efecto.

Tenemos la certeza de que desde comienzos del siglo XXI estamos perdiendo muchos de los elementos éticos y estéticos conquistados durante los dos siglos anteriores. La lógica del beneficio sin límite está destruyendo las bases de la solidaridad social y del orden moral que lo sustentaba. Se están quebrando algunos de los consensos básicos de la Modernidad. (Fariñas, 2017, p.343)

En el mismo sentido, Noamy Klein (2008) expone realidades sociales donde el ser humano es despojado de su humanidad a gusto de algunos pocos oportunistas y explotadores desencadenadores de un capitalismo puro e incontrolado, el cual denominó capitalismo del desastre, en donde los derechos y deberes son aplicados de manera distinta a los grupos sociales según su productividad y utilidad.

La irrupción del neoliberalismo global ha abierto un proceso de desconstrucción de derechos y libertades. Parafraseando a Carlos S. Nino estamos en una especie de anomia constitucional o, yo diría, en una situación de “alarma constitucional”, en la que por un lado, se da una inobservancia generalizada de las normas jurídicas y, especialmente, una interpretación de las normas constitucionales (dada su eficacia normativa directa) en beneficio de sujetos concretos e intereses privados; y, por otro lado, se olvidan deliberadamente cuáles son los fines generales perseguidos por las normas jurídicas, es decir, la satisfacción de expectativas y derechos para la mayoría, es decir, el interés general. (Fariñas, 2017, p.345)

La desigualdad es generadora de violencia, pobreza y es una de las mayores amenazas del Estado democrático, pues no permite el libre desarrollo del ser humano; el producir privilegios a través de la degradación del prójimo, ha traído consigo la cosificación del ciudadano, yendo en contra de la esencia humana, despojando su dignidad y perpetuando injusticias.

(...) Comparto con Slavoj Žižek la opinión de que se ha instalado en el imaginario social –y esto es un triunfo también del capitalismo neoliberal global- la idea de que cualquier acción colectiva consciente, cuyo objetivo sea imponer cierto control social, es equivalente a totalitarismo (Žižek, 2011). Ha ganado la vieja visión liberal de que es mejor construir un mecanismo (el mercado) y dejarlo operar libre y ciegamente, aunque nos lleve a la catástrofe ecológica y mantenga la explotación del hombre por el hombre, a la pérdida de los derechos adquiridos o a las crisis financieras cíclicas. (Fariñas, 2017, p.346)

El máximo fin del Derecho ha de ser la defensa de la dignidad humana, para permitir el libre desarrollo del individuo, recibiendo fruto de ello a través de la conquista de más luchas sociales; el alcanzar este fin solo es posible por medio de la vigilancia y el control ciudadano, de esta manera se garantiza el ejercicio de las libertades fundamentales, expresado por la carta magna, sin embargo, la nueva doctrina desdibuja esta idea transmitiéndola como opresión y control extremo, generando desinformación y apatía con el único fin de atentar contra los valores morales, consigo el orden social y el proceso de emancipación ciudadana.

### 3. Conclusiones

La dignidad humana y subsistencia como fundamento de los derechos, es un valor ampliamente reconocido, su defensa es un proceso en construcción que se alcanza a través de las conquistas en las diferentes luchas sociales, puesto que todo sistema jurídico responde a una lógica moral, la Constitución ha de ser el documento que legitime y evidencie estas conquistas y el encargado de proteger a sus ciudadanos limitando el poder político a través del control y la vigilancia ciudadana.

Cabe destacar que la moral en el modelo de Peces-Barba es fundamental para la defensa de la dignidad humana, esta se orienta a racionalizar y humanizar al individuo en sociedad, trazando los lineamientos con los cuales se fundamenta la Constitución, que a su vez impone límites en el poder distribuyendo responsabilidades. Sin embargo, en las últimas décadas la jerarquización de estos tres garantes se ha venido desvaneciendo de manera sistemática en pro de la acumulación de riquezas, anteponiendo el interés particular sobre el general que conllevan a la deshumanización de gran parte de la población para privilegiar a algunos cuantos.

Tal como revela en gran parte del occidente del mundo, sobre todo en países latinoamericanos donde las condiciones de existencia, seguridad ciudadana y protección de sus integridades se ve vulnerada a pasos agigantados debido a los constantes cambios que presenta el mundo gracias a la globalización. Creando un paisaje desalentador en cuanto a la aplicación base de los principios metajurídicos teorizados en la ética pública. Ante este preocupante panorama que pone en riesgo la constitucionalidad y los valores morales descritos por Peces-Barba, es imperativo trabajar en la recuperación de la democracia; en palabras de Fariñas la exhortación es a:

Corregir las desigualdades con políticas sociales, desarrollo sostenible y redistribución equitativa de los recursos, en el objetivo de conseguir una subordinación de la riqueza al 'interés general'. Si el sistema es un generador compulsivo de desigualdades, no podemos perder de vista que el reto político más acuciante en el siglo XXI es la gestión de las desigualdades. Sin igualdad y redistribución no puede haber integración. Y sin integración, es decir, sin la participación de todos, la estructuración democrática de nuestras sociedades no será plena. (Fariñas, 2017, p.351)

La integración es una de las bases de la democracia, los derechos sociales y el trabajo digno han de ser los fines a materializar a través de políticas de regulación de mercados y controles al poder político. La exhortación es a la promoción de estos valores a través de la educación, en contra de la desinformación y la indiferencia para seguir conquistando luchas sociales bajo el marco del respeto, reconociéndonos como semejantes. Sólo así es posible el tránsito a una sociedad más justa y equitativa, donde el ser humano ha de ser valorado por su esencia, logros y servicio a la comunidad y no considerado netamente por su capacidad adquisitiva.

### Referencias

- Berlin, I. (1958). *Two Concepts of Liberty*. Oxford: University of Oxford.
- Brage Camazano, J. (2009). La doctrina de Smend como punto de inflexión de la hermenéutica y concepción de los derechos fundamentales por los tribunales constitucionales a partir de la segunda posguerra. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 95-124. Recuperado el abril de 2020, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25578.pdf>
- Bustamante Alarcón, R. (2005). Un modelo de interrelación entre moral, poder y derecho. El modelo prescriptivo de Gregorio Peces-Barba. *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 119-153. Obtenido de [http://universitas.idhbc.es/n02/02-07\\_bustamante.pdf](http://universitas.idhbc.es/n02/02-07_bustamante.pdf)

- Bustamante Alarcón, R. (junio de 2008). Entre la moral, la política y el derecho: El pensamiento filosófico y jurídico de Gregorio Peces-Barba. *Instituto de derechos humanos Bartolomé de las Casas*.
- Cotrina Gulfo, Y. E. (2020). Necesidades como criterio fundamentador de los derechos humanos. *UNIVERSITAS. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, (33), 85-100. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/UNIV/article/view/5520/3885>
- Escudero Alday, R. (2000). Positivismo y moral interna del derecho. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Escudero Alday, R. (2001). La moral interna del Derecho como objeto de debate (Respuesta a J. Rodríguez-Toubes y R. García Manrique). *Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, 233-253. <http://hdl.handle.net/10016/1516>
- Fariñas Dulce, M. (2018). Neoliberalismo versus democracia = Neoliberalism versus democracy. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 0(14), 342-352. doi:<http://dx.doi.org/10.20318/eunomia.2018.4174>
- González Piña, A. (2015). Los Derechos Humanos en perspectiva, el pensamiento de Gregorio Peces-Barba, Antonio E. Pérez Luño y Carlos S. Nino. *Universidad de Guanajuato*, 4(8), 199-204. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7104696>
- Hart, H. (1961). El concepto de derecho. (G. Carrió, Trad.) Buenos Aires, Argentina: Oxford University Press.
- John, F. (2011). *Natural Law and Natural Rights*. Oxford: Oxford University Press.
- Klein, N. (2008). *La doctrina del shock. El auge del Capitalismo del desastre* (1 ed.). (I. Fuentes García, A. Santos Mosquera, R. Diéguez Diéguez, Trans.) Buenos Aires, Argentina: Ediciones Paidós.
- Korioth, S., & Smend, R. (2002). *A Jurisprudence of Crisis* (First ed.). (A. Jacobson, & B. Schlink, Edits.) California, United States America: University of California Press.
- Landívar Mosiño, E. C. (2011). El límite al poder político como función primordial de la Constitución. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 11, 24-53. <https://bit.ly/423dn6h>
- Martínez Bullé-Goyri, V. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(131), 39-47. <https://bit.ly/2x1JMQF>
- Michel, F. (1975). *Vigilar y castigar*. París: Éditions Gallimard.
- Organización de Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. *Artículo 1*. París, Francia: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Peces-Barba Martínez, G. (1997). Ética pública- ética privada. *Anuario de filosofía del Derecho XIV*, 531-544.
- Peces-Barba Martínez, G. (2000). *Prólogo [Positivismo y moral interna del derecho]*. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10016/11501>
- Peces-Barba Martínez, G. (1987). Los deberes fundamentales. *Revistes científiques Universitat d'Alacant* (4), 329-341. doi: <https://doi.org/10.14198/DOXA.1987.4.19>
- Requena Frías, A. (2017). La moralidad interna del Derecho de Lon Fuller como moral procedimental. *Universidad de Piura*. <https://bit.ly/426pSxV>
- Smend, R. (1985). *Constitución y derecho constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.